



NEWSLETTER

SEPTIEMBRE DE 2019 – Nro 125

NOVEDADES DEL MES

- Mis Facilidades – Ampliación de condiciones
- Anticipos de Ganancias de personas – Reducción
- AFIP – Nuevo plan de 120 cuotas
- AFIP – Factura de crédito electrónica obligatoria

RECORDATORIOS DE INTERÉS

- SIRADIG Ganancias – Recordatorio para empresas y empleados
- Monotributistas y RI – Vencimiento de CAI

NOVEDADES DEL MES

MIS FACILIDADES – AMPLIACION DE CONDICIONES

Por medio de la RG 4548, la AFIP actualizó la cantidad de planes, las cuotas y las tasas de interés de financiación del plan de pagos permanente de la Resolución General 4268 para la regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras.

Es decir, lo relacionado a los “mini planes” permanentes.

Los principales cambios introducidos fueron:

- No se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente hasta el 31/12/2019.
- Se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.

La presente normativa entró en vigencia a partir del 20 de agosto de 2019.

ANTICIPOS DE GANANCIAS DE PERSONAS - REDUCCION

Los importes de los anticipos de Impuestos a las Ganancias correspondientes al período fiscal 2019 que deben ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y diciembre de 2019, se calcularán aplicando el porcentaje del 10%, es decir, a la mitad de su valor que correspondían previamente a la modificación.

AFIP – NUEVO PLAN DE 120 CUOTAS

Por medio de la RG 4557, la AFIP ha creado un nuevo plan de pagos a diez años que se había anunciado.

Según sus considerandos, la AFIP considera oportuno implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, así como la posibilidad de refinanciar determinados planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477.

Los contribuyentes podrán adherirse al plan entre el 2 de septiembre y el 31 de octubre próximo y reformular los planes permitidos de la Resolución General 4477 entre el 17 de septiembre y el 31 de octubre próximo.

Las características principales del plan son las siguientes:

- Se permite incluir deudas vencidas al 15/08/2019.

- Se otorga la posibilidad de regularizar la deuda en hasta 120 cuotas para las MiPyMEs y asimilables.
- No se exige pago a cuenta para las MiPyMEs ni para los asimilables a las mismas.
- La primera cuota vence el 16/12/2019.
- Las fondos embargados a los autónomos, monotributistas, MiPyMEs y asimilables quedarán liberados si los contribuyentes incluyen la deuda que dio origen a esa medida en el plan de pagos.
- Se suspenden los embargos por 90 días corridos hasta el 12/11/2019 para las MiPyMEs inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs y las asimilables.
- No se toma en cuenta la categoría SIPER para definir la cantidad de cuotas como tampoco para definir la tasa de interés.
- Los contribuyentes pueden adherirse más de una vez a este plan de pagos.
- Se permite regularizar retenciones y percepciones impositivas.
- El monto mínimo de la cuota es bajo: \$1.000 en lo referente al capital.

AFIP – FACTURA DE CRÉDITO ELECTRONICA OBLIGATORIA

A partir del 1 de septiembre de 2019 muchas Pymes quedan obligadas a la emisión de Factura Electrónica de Crédito, según el cronograma implementado por AFIP.

¿Qué diferencia hay entre la Factura de Crédito Electrónica y la Factura Electrónica "común"?

La principal diferencia es que con la Factura de Crédito Electrónica, transcurridos 30 días corridos de la recepción de la factura (por una empresa grande), si la misma no fue pagada a la pyme o rechazada, se considera que fue aceptada (puede ser en forma expresa o tácita).

Esto le permite a la Pyme poder descontar esta factura en el mercado de, es decir recibir en forma adelantada el valor de la factura, menos el costo de que cobre la entidad por el pago anticipado.

¿Cómo sabe la Pyme si debe realizarle una factura de crédito electrónica a su cliente?

Esta es la parte que más complicaciones puede traer, porque debemos tener en cuenta tres cosas:

a) Que el que emite la factura sea Pyme (para estos casos el concepto de Pyme es más amplio y se considera Pyme todo el que no sea gran empresa).

b) La actividad que realice la Pyme y el monto de cada factura que emite la Pyme.

c) Que a quien le facture la Pyme (el receptor) se encuentre dentro del listado de grandes empresas obligadas a recibir la factura de crédito electrónica.

Si no se cumplen las tres condiciones, la empresa deberá seguir emitiendo factura electrónica "común" como lo venía haciendo.

Debe analizarse en forma individual cada operación a facturar.

¿Cómo hace la Pyme para emitir una factura de crédito electrónica?

Aquí la empresa tiene dos opciones:

- a) Por medio de su sistema informático, mediante la conexión vía webservices con AFIP (tal como lo hace con sus facturas electrónicas "comunes"). En este caso les recomendamos comunicarse con los proveedores del software para las actualizaciones del caso.
- b) Mediante "Comprobantes en línea", que es el servicio que tiene habilitado la AFIP para aquellos contribuyentes que no utilizan la opción de webservices.

¿Cómo puede la Pyme controlar si la operación a facturar se encuentra dentro del régimen de factura de crédito electrónica?

Utilizando el servicio de AFIP "Registro de facturas de crédito electrónicas MYPYMES", la AFIP podrá realizar la consulta por CUIT de cliente y fecha, y allí sabrá desde que fecha y a partir de qué monto deberá emitir factura de crédito electrónica a ese cliente.

Este servicio evita tener que consultar constantemente el cronograma y listado de grandes empresas.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

SIRADIG GANANCIAS – RECORDATORIO PARA EMPRESAS Y EMPLEADOS

Les recordamos que los trabajadores en relación de dependencia están obligados a informar al empleador sus deducciones, utilizando el servicio "Sistema de Registro y actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR (generando el formulario 572 web).

Para acceder al servicio, y generar el F.572 web, el empleado deberá ingresar al sitio web afip.gob.ar con clave fiscal, servicio "Sistema de Registro y actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR".

En esta aplicación el empleado informará a la AFIP las deducciones que considere aplicables (cónyuge, hijos y cargas de familia, crédito computable del Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios,

percepciones de Impuesto a las Ganancias por viajes al exterior, intereses por préstamos, honorarios por servicios de asistencia médica y paramédica, medicina prepaga, pagos al servicio doméstico, prima de seguro que cubra el riesgo de muerte, donaciones, etc.).

La transferencia electrónica de los datos contenidos en el F.572 web deberá ser efectuada por el empleado periódicamente durante el año, cada vez que deba informar modificación o agregar datos.

En caso de errores, modificaciones o falta de datos, puede corregirse la presentación con una nueva transmisión rectificativa.

Los trabajadores deberán conservar a disposición de AFIP, la documentación que respalde los datos informados en el formulario F.572 Web.

MONOTRIBUTISTAS Y RI – VENCIMIENTO DE CAI

Les recordamos que la AFIP, desde finales del año 2014, por medio de sus RG 3665 y 3666, estableció cambios respecto de la impresión de talonarios de facturas.

Para solicitar la impresión de sus facturas, los contribuyentes deberán primero habilitar sus puntos de venta y luego hacer la solicitud del CAI para entregar a la imprenta que elijan. Ambos trámites deben efectuarse mediante clave fiscal en la web de la AFIP (www.afip.gob.ar)

La constancia del trámite realizado deberá ser entregada a la imprenta para que imprima los talonarios respectivos.

Luego que la imprenta le entregue al contribuyente los talonarios impresos, éste deberá ingresar nuevamente a la web de la AFIP e informarle al organismo que ha recibido los talonarios.

Esta nueva metodología deberá realizarse en forma obligatoria.

Es muy importante tener presente la fecha de vencimiento del C.A.I. de sus talonarios de facturas, ya que siempre deben estar vigentes para su eventual utilización y es una obligación impuesta por la AFIP.

Tenga en cuenta que este es un recordatorio genérico del tema y que si posee alguna duda o desea una ampliación del mismo, puede comunicarse con el Estudio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.